

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/CW/SR/7

18 de junio de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN 19 – 30 DE MAYO DE 2008

RESUMEN DE LAS ACTAS DE LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN PLENARIA

Celebrada en Croke Park, Dublín, el jueves, 22 de mayo de 2008

Presidencia: Presidente O'CEALLAIGH

La sesión se abrió a las 15:08 horas.

Artículo 3

El Presidente anunció que el Amigo del Presidente, el Embajador Kongstad, había mantenido conversaciones sobre el Artículo 3 y había elaborado un documento tras las conversaciones. El Presidente sugirió que, tras la presentación del documento, el Artículo 3 quedara con las delegaciones para ser debatido en la Comisión plenaria la mañana del viernes, 23 de mayo.

El Embajador Kongstad presentó su documento relativo al Artículo 3. Había realizado dos consultas informales de duración indefinida y había mantenido una serie de conversaciones bilaterales. Partiendo de la base de los debates celebrados en torno a un borrador revisado, se había elaborado un segundo borrador revisado que en este momento se estaba repartiendo. Se habían realizado enmiendas y se había modificado la redacción, buscando un equilibrio entre diversas consideraciones. En relación con el apartado 1, se había acordado ampliamente que era superfluo mantener una disposición sobre el mantenimiento de instalaciones separadas para las reservas. El apartado 2 había sido enmendado para dar cabida a aquéllos que querían un período inicial de destrucción más largo, que ahora era de 8 años. El apartado 3 introducía la posibilidad de disponer de un período de destrucción ampliado de 4 años, que, en circunstancias especiales, podría renovarse. El apartado 4 reforzaba las medidas de transparencia existentes. El apartado 5 estaba basado en las disposiciones del *Tratado de prohibición de minas* sobre la gestión de solicitudes de ampliación de plazos, para ahorrar tiempo y esfuerzo cuando se implementara la nueva Convención. Los apartados 6 y 8 introducían disposiciones para la retención, adquisición y transferencia de un número limitado de municiones en racimo destinadas al desarrollo de formación en detección y limpieza, y a la creación de contramedidas. Se habían añadido también sólidas medidas de transparencia, vinculadas al Artículo 7.

A continuación, el Presidente presentó una serie de Artículos en relación con los cuales la Presidencia había llevado a cabo consultas bilaterales.

Artículo 9

Varias delegaciones habían intervenido en relación con el Artículo 9, que abordaba las medidas de implementación nacional, en la Comisión plenaria del martes, 20 de mayo, y se había presentado una propuesta formal. El Artículo 9 exige que las medidas adoptadas, incluidas las sanciones penales, se apliquen respecto de cualquier acto prohibido por la Convención a

cualquier persona que se encuentre bajo la jurisdicción o control de un Estado parte. Esto significa que dichas medidas se aplicarán a todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción o control de un Estado parte y no sólo a los miembros de las fuerzas armadas de ese Estado parte, e incluirían a civiles o miembros de grupos armados no estatales que cometieran actos prohibidos por la Convención. Su ámbito es, pues, amplio.

El Presidente se mostró satisfecho con la existencia de amplio acuerdo sobre el texto, y propuso que el borrador de texto del Artículo 9 fuera publicado como Texto de la Presidencia para su transmisión al Pleno, enmendado de manera que incluyera la propuesta de Filipinas de insertar “para implementar esta Convención”, quedando de la siguiente manera: “Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan *para implementar la presente Convención*, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.” El Presidente observó que no había objeciones a la propuesta.

Artículo 14

El Artículo 14, relativo a costos, fue debatido el miércoles, 22 de mayo, con una propuesta de enmienda, que comprendía la sugerencia de añadir una referencia al Artículo 6 en el apartado 2 del Artículo 14, tal como se indica a continuación: “Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 6, 7 y 8 de la presente Convención serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.” Tras una consulta con la delegación en cuestión, el Presidente se mostró satisfecho de que su inquietud podía resolverse con un pequeño cambio en el apartado 10 del Artículo 6, que permitiría alcanzar un acuerdo sobre el Artículo 14 tal como está y transmitirlo sin enmendar al Pleno. El Presidente observó que no había objeciones a la propuesta.

Artículo 20

El Presidente declaró que, en relación con el Artículo 20, relativo a la denuncia, había surgido una cuestión relativa al apartado 4, que establece lo siguiente: “la denuncia de la presente Convención por parte de un Estado parte no afectará en forma ninguna el deber de los Estados de continuar cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de cualquier norma relevante de Derecho Internacional”. Este lenguaje había sido extraído directamente del *Tratado de prohibición de minas* y con él se perseguía que aquéllos que denunciaran dicho tratado siguieran quedando vinculados por el Protocolo Adicional II de la *Convención sobre ciertas armas convencionales* a menos que denunciaran este último protocolo también. Como consecuencia, una disposición similar resultaría redundante en este caso. También estaba claro que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establecía los principios que gobiernan la relación entre tratados relativos al mismo tema.

En estas circunstancias, el Presidente propuso borrar el apartado 4 del Artículo 2 y transmitir los apartados 1-3 del Artículo 20 al Pleno como Texto de la Presidencia. El Presidente observó que no había objeciones a la propuesta.

Artículo 10

El Presidente observó que el Artículo 10, relativo a la solución de controversias, establece que cuando surja alguna controversia entre dos o más Estados en relación con la interpretación o aplicación de la presente Convención, los Estados parte interesados se consultarán mutuamente

con el propósito de obtener una pronta solución de la controversia a través de la negociación o por cualquier otro medio pacífico de su elección, incluido el recurso a la Reunión de los Estados parte y la sumisión de la controversia a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte.

Una delegación propuso una enmienda con el fin de aclarar que la sumisión de la controversia a la CIJ habrá de ser por consentimiento mutuo. Esto crearía dificultades para aquellos Estados que ya han aceptado la jurisdicción de la CIJ por un acuerdo previo. La referencia al consentimiento mutuo socavaría el consentimiento existente otorgado mediante un acuerdo previo. Además, el texto ya deja claro que es necesario el consentimiento de todos, pues dice que “los Estados parte interesados se consultarán *mutuamente*”; si una controversia ha de someterse a la CIJ, la decisión de hacerlo han de tomarla ambas partes. El texto también exige expresamente la sumisión “de conformidad con el Estatuto de la Corte” y el Estatuto sólo otorga la jurisdicción con el consentimiento de las Partes. El Presidente había hablado a las delegaciones que habían solicitado una referencia específica al consentimiento mutuo y las había convencido de que la inclusión de la disposición era innecesaria. El Presidente propuso transmitir el texto del Artículo 10 sin enmiendas al Pleno como Texto de la Presidencia sobre el que existía acuerdo general. Observó que no había objeciones a la propuesta.

A continuación, el Presidente anunció el orden del día propuesto para la Comisión plenaria del viernes, 23 de mayo.

La Comisión debatiría el proyecto de texto del Artículo 3 entregado por el Embajador Kongstad. El Presidente observó también que, durante el debate del Artículo 18, había quedado por tratar una propuesta de enmienda presentada por Alemania, expuesta en CCM/46. La propuesta de Eslovaquia contenida en CCM/66 también había quedado pendiente. Durante los debates de la mañana del jueves, 22 de mayo, relativos a las propuestas de introducción de artículos adicionales, la propuesta de Suiza, expuesta en CCM/50, se había dejado a un lado temporalmente. El Presidente proponía, pues, debatir estas tres enmiendas propuestas, recogidas en CCM/46, CCM/50 y CCM/66, así como el Artículo 18, a las 10 de la mañana del viernes, 23 de mayo. A las 3 de la tarde del viernes, 23 de mayo, se ofrecería a la Comisión plenaria una perspectiva general de todos los Artículos de la Convención y del estado de las negociaciones a las 3 de la tarde. Para entonces, esperaba disponer de más informes de los Amigos del Presidente.

La sesión se cerró a las 15:34 horas.